



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00357-00

A pesar que no se cumplió con el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 10 de junio de la presente anualidad respecto a aportar un poder actualizado, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, estudiando las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, se tiene que la parte demandante pretende entre otras, que se libere mandamiento de pago en contra de **NINI JOHANA PAEZ RAMIREZ**, por los honorarios por valor de **\$3.999.717**.

Pues bien, de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P., “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”.

Luego, observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P. respecto de dicha suma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima en contra de la demandada **NINI JOHANNA PAEZ RAMIREZ**, en calidad de propietaria del apartamento 2711 y a favor del demandante **EDIFICIO INFINITY SKY CLUB P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:



- a. **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$12'842.000=)**, por concepto de expensas ordinarias de administración, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folios 9 y 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1'551.000=)**, por concepto de expensas extraordinarias de administración, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folios 9 y 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000=)**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folios 9 y 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - d. **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5'374.588=)**, por concepto de intereses, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folios 9 y 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - e. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**, deprecado por **EDIFICIO INFINITY SKY CLUB P.H.**, contra la demandada **NINI JOHANNA PAEZ RAMIREZ**, respecto a los honorarios solicitados contenidos en la pretensión E. de la demanda, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **RAFAEL ENRIQUE MELGAREJO HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d6056bb1c8094f30b8de663940ee1e5e678c8dfcfc473c8ccb86f8d6ee5f7**

Documento generado en 10/08/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>